

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud para que la presente judicatura oficie a entidades públicas y privadas para que suministren la información que sirva para localizar al demandado de conformidad con en el artículo 291 N° 6 parágrafo 2ª del código general del proceso. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de **ELVIRA ROSA ALEMAN BANQUETT. C.C. N°.** 50892423, **MERLIS ARLE SOTELO MARTINEZ. C.C. N°.** 26227004 Y **ARLENIS AMADA SOTELO MARTINEZ. C.C. N°** 1073985323 contra **JORGE ALIRIO SALAZAR RAMIREZ. C.C. N°.** 70690173. Radicado 2019- 00430-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado judicial de la parte demandante presenta la siguiente solicitud

CRISTIAN JABITH DAGUER OLEA, Varón, Mayor de edad, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.076.391 De Puerto Escondido Córdoba, Abogado en ejercicio, Portador de la tarjeta Profesional No: 180.987, del C.S.J. residenciado y domiciliado en la calle 22 No 5W-40 Barrio el amparo de la Ciudad de Montería, Correo Electrónico: cristianjdaguer@gmail.com Actuando en calidad de apoderado dentro del proceso del epígrafe, Muy respetuosamente hago entrega del cotejado de la notificación personal al demandado **JORGE ALIRIO SALAZAR RAMIREZ**, realizada el día 24 de abril de 2021. La cual no se materializó por cuanto la dirección no existe (esta errada). Anexo cotejado de la empresa de correos Alfa Mensajes.

Con base en el artículo 291 N° 6 parágrafo 2ª del código general del proceso, Comedidamente solicito a su señoría se oficie a determinadas entidades públicas y privadas para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Por lo anterior, y Como quiera que de conformidad con la norma citada, artículo 291 N° 6 parágrafo 2ª del código general del proceso, establece que:

“PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”.

Razones por las que esta Judicatura no accederá a la solicitud que hace el apoderado judicial, ya que es el, quien tiene la carga procesal de indicarle al juzgado cuales son las entidades públicas o privadas, donde debía oficiar, sin que así se haya hecho.

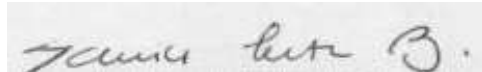
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar por no haberse indicado a que entidades públicas o privadas será dirigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to be 'Maria Cristina B.' written in a cursive style.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2c17633b0a47e9d61176ac683ac36830ec5d967873a8c76bd7
1a9fd11182c01**

Documento generado en 19/05/2021 02:02:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**